



Pactos parasociales: claves para que sean válidos y ejecutables

1. INTRODUCCIÓN. VALIDEZ DE LOS PACTOS PARASOCIALES

Los pactos parasociales son, de acuerdo a las notas características dadas por la jurisprudencia y doctrina, **contratos de naturaleza privada suscritos por todos o parte de los socios de una compañía** que, con carácter extraestatutario, **regulan cuestiones relacionadas con el funcionamiento u operativa de la misma y/o las relaciones de los socios entre sí.**

Si bien no existe un concepto positivo del término “pacto parasocial” para compañías no cotizadas - sobre las que nos pronunciamos aquí-, su validez como mecanismo de regulación de aspectos relacionados con la esfera societaria **está reconocida** -desde antiguo- por el Tribunal Supremo (“TS”) **sobre la base del principio de autonomía de la voluntad consagrado en el [artículo 1.255 del Código Civil \(“CC”\)](#) y en el [artículo 28 de la Ley de Sociedades de Capital \(“LSC”\)](#) (vid. a este respecto, entre otras, la [Sentencia 589/2014, de 3 de noviembre](#), o las [Sentencias 128/2009](#) y [138/2009](#), ambas de 6 ...**